

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio: asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*: pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 106.

Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad en telégrama de ayer me dice lo siguiente:

«Segun noticias que participa el Ministro de la Gobernacion, se ha declarado el cólera en Egipto: por lo tanto las juntas marítimas de esa provincia sujetarán á sus procedencias al trato que marcan las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento de las Juntas marítimas de Sanidad.

Oviedo 18 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 107.

Aprobado por mi autoridad un acuerdo del Ayuntamiento de Gijon, para construccion de una escalera de piedra arenisca en el tránsito contiguo á la nueva edificacion de don Eustoquio Garcia en la zona de aquel puerto, cuya obra está presupuestada en 3.084 reales 50 céntimos; se hace saber que la subasta para dicha obra tendrá lugar el dia 25 del corriente mes ante el Alcalde de Gijon y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en aquella Secretaria.

Oviedo y Marzo 17 de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 108.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los concejos de Santa Eulalia de Oscos y Taramundi, están ocupándose de la rectificacion de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico de 1866 á 1867; y con el objeto de que los hacendados tanto vecinos como forasteros hagan las re-

clamaciones que vieren convenirles, ha señalado el 1.º de dichos Ayuntamientos el término de 15 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, y el 2.º desde el 7 al 31 del corriente.

Oviedo 16 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 109.

El Alcalde de Gijon con fecha 14 del actual me remite el anuncio siguiente:

Nómina de las fincas que es preciso espropiar en la calle de Santa Lucia de esta villa, á fin de darle el ensanche que requiere el mucho servicio público que por ella tiene lugar.

Una casa sita en la calle de San Antonio, que hace esquina á la dicha de Santa Lucia, señalada con el número 29, que comprende un área de 739 piés cuadrados poco mas ó menos: linda por la izquierda con casa de D. Cayetano Castaño, por la derecha con la espresada calle de Santa Lucia y por atrás con calleja ó patinejo que la separa de otra de don Juan Uria Valdés. Pertenece á don Celestino Gonzalez y Posada. Se toma para via pública todo el solar.

Lo que se inserta en este periódico oficial conforme al artículo 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836, señalando el término de 15 dias para que el interesado ó interesados espongan durante él lo que vean convenir á su derecho.

Oviedo 17 de Marzo de 1866.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 110.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 8 del actual se ha servido comunicarme la Real orden siguiente:

La seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, dijo al Ministerio de la Guerra en 17 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.

Con Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y Gobernacion y Fomento el expediente instruido con motivo de las comunicaciones habidas entre el Gobernador de la provincia de Madrid, el Alcalde Corregidor de esta capital y el Coronel del Regimiento de la Constitucion núm. 29, por haberse negado á saludar á este último, faltándole al respeto debido, dos Celadores de policia urbana.

Las Secciones consideran, que el uso de uniforme y armas en determinados empleados civiles, no dá á estos carácter alguno militar y que en tal concepto el Coronel del Regimiento de la Constitucion no tenia derecho á exigir que los Celadores de policia urbana le saludasen, aunque debieran hacerlo por consideracion y cortesía; que en tal virtud el arresto del Celador José Rodriguez fué indebido y podría constituir un caso de detencion arbitraria, y que si el referido Coronel creyó que dicho Celador le habia faltado, pudo acudir á su superior gerárquico para que le impusiese, previa la instruccion correspondiente, la correccion que merecia por su falta.

Tal es el juicio que han formado las Secciones en este expediente.

Mas como quiera que los individuos de la clase de tropa tienen obligacion de saludar á los funcionarios civiles cuando visten uniforme, las Secciones juzgan asimismo que aunque no fuera por otra cosa que por una razon de reciprocidad deberia encargarse á los Celadores de policia urbana, que cumplieran tambien con el deber de cortesía saludando á su vez á los Jefes del ejército.

Y conformándose la Reina (q. D. g.) con el presente informe, se ha servido disponer lo comuniqué á V. S. como de su Real orden lo ejecuto para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y ob-

servancia por los individuos á quienes se refiere.

Oviedo 15 de Marzo de 1866.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion de Fomento.

MINAS.

Don Fernando Castaño, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Cristina*, sita en terreno de D. Severino Garcia Muñiz, término de la Rozona, parroquia de Pié del Oro, concejo de Carreño, lindante al S. prado del Bescon y camino, y á los demás vientos bienes de la viuda de D. José Solís.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que es el de la Rozona, se medirán 200 metros al N. con direccion 8º 3' colocando una estaca auxiliar, midiendo de esta al E. los metros que haya para llegar á la mina Eladia fijando el primer mojon; desde aqui se tomarán al S. 500 metros largo de la primera pertenencia. segundo mojon; de este se medirán al O. 2.400 metros ancho de las ocho pertenencias, tercer mojon; de este se medirán al N. 500 metros, cuarto mojon, y desde aqui al E. los metros que hubiese para llegar á la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 14 de Marzo de 1866.—Fernando Castaño.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de

ocho pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Etelvina*, sita en terreno de D. José Suarez Solís, término de la parroquia de Logrezana, concejo de Carreño, lindante al N. y O. camino, y S. E. bienes del indicado Solís.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro Roza del matorral, se medirán 200 metros al N. en dirección 8 3/4° fijando una estaca auxiliar; desde esta se medirán en dirección perpendicular al E. los metros que haya para intestar con la mina Carina, colocando el primer mojon; desde aquí se tomarán al S. 500 metros, segundo mojon; de este al O. 3.400 metros ancho de las ocho pertenencias, tercer mojon; desde aquí se medirán 500 metros al N., cuarto mojon; y desde este se tomarán al E. los metros que haya hasta llegar á la estaca auxiliar cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Marzo de 1866.—Fernando Castañón.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Eladia*, sita en terreno de don Fernando Gonzalez Posada, término del Regueral, parroquia de Candás, concejo de Carreño; lindante al S. y O. camino, y N. y E. bienes de don Gaspar Garcia Alas.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Desde el punto de registro que es el de Regueral se medirán 200 metros al N. en dirección 8 3/4° donde se colocará una estaca auxiliar; de esta se tomarán al E. los metros que haya hasta intestar con la mina Cristo de Candás, fijando el primer mojon; de este se medirán al S. 500 metros largo de la primera pertenencia, colocando el segundo mojon; de este al O. se medirán 2100 metros, ancho de las siete pertenencias, tercer mojon; desde aquí se medirán hacia el N. 500 metros, cuarto mojon, y desde este se tomarán los que haya para llegar á la estaca auxiliar cerrando el perímetro de las siete pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 14 de Marzo de 1866.—Fernando Castañón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 4.ª.—Notariado.—Circular.

La ley de 28 de Mayo de 1862 dispone que los depósitos de escrituras públicas que hoy existen en poder de particulares pasen al archivo de las Notarías que el Gobierno designe, previas las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan. Para dar cumplimiento á este precepto legislativo se espidió la Real orden circular de 30 del mismo mes y año mandando á los Regentes que en un breve plazo diesen noticia á la Dirección general del Registro de la Propiedad de aquellos archivos y protocolos; y con objeto de facilitar estos trabajos y hacer uniforme su resultado, se remitieron á los Jueces de primera instancia modelos de los estados que debían llenar, acompañándolos de las esplicaciones necesarias por orden de 29 de Octubre siguiente. Pero á pesar de haberse ejecutado puntualmente por los funcionarios dependientes de este Ministerio todo lo prevenido en tales disposiciones, no figuran en las relaciones remitidas á esa Dirección algunos archivos de escrituras públicas que existen en poder de corporaciones y particulares. Y comprendiendo que ha de ser de la mayor utilidad, lo mismo para los depositarios de los archivos que para el Estado, la publicación de un inventario completo de aquellos protocolos para acelerar su formación, y al propio tiempo preparar el establecimiento de los archivos generales de las Audiencias é instruir el expediente relativo á las indemnizaciones que procedan, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que los Jueces de primera instancia remitan desde luego á esa Dirección todos los datos que hayan adquirido con posterioridad á la fecha de los enviados, en cumplimiento de la orden de 29 de Octubre de 1862.

2.º Que se disponga lo conveniente para estimular el celo de los particulares ó corporaciones en cuyo poder se encuentren archivos de protocolos, de los cuales no hayan dado los respectivos Jueces la relación oportuna, haciendo que se inserte un anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias, concediéndoles para hacerlo un nuevo plazo que terminará el 31 de Marzo próximo para que se presenten á verificarlo, apercibiéndoles que de no hacerlo se considerará caducado el derecho de que habla la segunda de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

3.º Que dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo antes señalado se remitan asimismo los nuevos datos referentes á los archivos que obren en poder de particulares ó corporaciones que se presentaren.

4.º Y últimamente, que los indi-

cados datos se manden en la forma establecida en la mencionada orden de 29 de Octubre de 1862, y arreglados á los modelos que se circularon en aquella fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1866.—Fernando Calderon y Collantes.

Sr. Director general del Registro de la propiedad.

Anuncios oficiales.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Administración para el día 5 de Abril próximo certificación espresiva de las cantidades que hubieren ingresado en las Depositarias de los respectivos Ayuntamientos como productos de las rentas de propios durante el actual trimestre; y los de aquellos concejos en donde no haya recaudación ó no existan bienes de dicha procedencia, la remitirán negativa pero con espresión de estas circunstancias. Y esta oficina espera de su celo que evacuarán dicho servicio para la espresada fecha, y que en lo sucesivo remitirán igual certificación dentro de los primeros 5 días siguientes á cada trimestre segun se ha prevenido repetidas veces por la superioridad.

Oviedo 17 de Marzo de 1866.—El Administrador, José G. de la Mata.

Junta económica del departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 21 de Febrero último se saca á pública subasta el suministro de hierro laminado, clavazon, plomo, estaño, laton, hoja de lata, cal hidráulica, teja, piedra caliza y otros materiales necesarios en este arsenal hasta finalizar el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* de Madrid de primero del corriente y que estará de manifiesto en esta Secretaria hasta el día veinte del actual en que se celebrará el remate empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 8 de Marzo de 1866.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Castropol.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este concejo, en sesión de veinte de Febrero último, acordó proceder á la rectificación de la riqueza imponible para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo económico.

Se anuncia al público, para que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en su propiedad por venta ú otras causas, presenten las correspondientes relaciones en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del

término de quince días, pasados los cuales se deshechará como intempestiva la reclamación.

El plazo principiará á correr desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Dado en la villa de Castropol á 8 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Castrillon.

Ayuntamiento constitucional de Piloña.

De los pastos de la parroquia de Valle, en este concejo, se extravió de la propiedad de Joaquín Abeo, vecino de la misma, una yegua de las señas siguientes: Color negro, alzada seis cuartas poco mas ó menos, de seis años de edad, herrada de las manos, esquilada la crin, cola corta, oreja esquilada y tiene en la parte de afuera del pelo unas tijeradas.

La persona que la hubiese recogido la entregará al dueño, quien le satisfará el importe de su manutención y el de los daños que hubiere causado.

Infiesto 11 de Marzo de 1866.—Eulogio Alvarez Nava.

Alcaldía constitucional de Carreño.

Debiendo rectificarse la riqueza imponible que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1866-67, se ha señalado de término hasta fin del corriente mes, para que los contribuyentes forasteros y vecinos, presenten las solicitudes de agravios y traspasos; no siendo admisibles las que se produzcan trascurrido dicho término.

Candás 10 de Marzo de 1866.—P. O.—El Teniente de Alcalde, Donato Fernandez Luanco.

Alcaldía constitucional de Piloña.

D. Eulogio Alvarez Nava, Alcalde constitucional del concejo de Piloña.

Hace saber: que hallándose autorizado por S. S. el señor Gobernador de la provincia, para sacar á pública subasta las obras de construcción de un puente de madera en el sitio de la Trecha, camino de 2.º orden del Monte, términos de la Hijuela de Espinaredo, presupuestado en 877 escudos 900 milésimas, ha resuelto anunciar el remate señalando para el efecto el domingo ocho de Abril próximo, de diez á doce de su mañana en las consistoriales de esta villa.

Las personas que gusten interesarse en la licitación pueden enterarse del proyecto, presupuesto y condiciones, que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, cuyo remate no surtirá efecto hasta que merezca la superior aprobación. Dado en Infiesto á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Eulogio Alvarez Nava.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda en-

señanza.—Anuncio.—Están vacantes en el Instituto provincial de Badajoz y en el local de Osuna, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller de la Facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de 1857, para hacer oposicion á dichas cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Dilatacion de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos por el calor, y procedimientos diversos para medirla.

Nota. El profesor que obtenga la cátedra del Instituto local de Osuna, tiene obligacion de servir tambien la de Historia Natural.

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado de segunda enseñanza. Anuncio. Están vacantes en el instituto local de Lorca y en la Escuela industrial de Alcoy las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la Ley de 1857 para hacer oposicion á dichas cátedras. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo

8 del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Dilatacion de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos por el calor y procedimientos para medirla. *Nota.* El profesor que obtenga la cátedra de la Escuela Industrial de Alcoy tiene obligacion de servir tambien la de Química aplicada á las artes. Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Salvador Leon, Escribano en Laviana.

Certifico: que en el pleito que abajo se espresa, recayó la sentencia que sigue:

En la Pola de Laviana dia veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis el Sr. D. Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido, en los autos entre partes de la una doña Manuela Herrero, viuda y vecina de Sama, como madre y heredera de don José Ortiz, y en su nombre el Procurador don Bernardo Zapico y de la otra doña Juana Gomez y su marido don Vicente Gonzalez Solis, vecinos de Cuerigo concejo de Aller, que se hallan en rebeldía sobre reclamacion de maravedis.

Resultando que el Procurador Zapico presentó demanda, esponiendo que la doña Juana Gomez y su marido don Vicente Gonzalez Solis habian recibido de don José Ortiz vecino tambien de Sama, trece mil ciento veinte reales, obligándose á pagar mil trescientos ochenta en cada año, y el resto para el cuarto año, cuya obligacion consta en la escritura otorgada en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, obrante al folio dos.

Resultando que la demandante pide hoy el citado crédito por haber muerto su hijo sin sucesion y abintestato y sin descendiente.

Resultando que conferido traslado en persona, á doña Juana Gomez y su marido, segun consta en el despacho diligenciado por el Juez de paz folios doce al trece, no comparecieron dentro del término señalado, por lo que trascurrido, les fué acusada la rebeldía, que estimada se hizo saber en la misma forma, y con posterioridad se declaró rebeldes á los demandados, habiéndose entendido las actuaciones posteriores con los estrados del Tribunal.

Resultando que observados los demas trámites de servicio se recibió el pleito á prueba á instancia del demandante; articuló en ella la compulsa de la escritura presentada y toma de razon.

Considerando que la demandante ha justificado la existencia del crédito por la escritura de que ya se ha hecho mencion.

Considerando que los demandados no han comparecido ni alegado cosa en contrario, razon por que debe

considerarse subsistente el crédito reclamado.

Vistas la ley primera, título primero, libro diez de la novísima recopilacion, fallo, que debo condenar y condeno á don Vicente Gonzalez Solis y doña Juana Gomez su muger á que paguen á doña Manuela Herrero, vecina de Sama, los once mil cuatrocientos ochenta reales en que consiste la demanda con las costas.

Y por esta mi sentencia que se hará notoria, notificándola respecto de los que se hallan en rebeldía, en los estrados del Juzgado y edictos en el *Boletín oficial* de la provincia así lo pronuncio, mando y firmo. Está firmado, Juan José Rodriguez.

Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, espido la presente copia que conviene á la letra con la sentencia original, y lo firmo en Laviana á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis.—Salvador Leon,

Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia de la villa y partido de Llanes.

Por este primer edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Antonio Monasterio y su esposa doña Francisca Perez Vela, vecinos de Naves, en este concejo, que fallecieron el primero en cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres y la última, en veinte y nueve de Diciembre del sesenta y cinco, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen sobre dicho abintestato por la escribanía del infrascrito.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente. Dado en Llanes á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Maria Noriega.—P. S. M., Miguel Gutierrez Collado.

Don Juan José Rodriguez, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á José Garcia Abraido, vecino que fué de Miudeira, concejo del Franco, para que dentro de quince dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado personalmente ó por medio de apoderado, á recoger ciento cinco reales, exigidos á Dionisio Garcia Asenjo, en la causa que se le formó por lesiones al mismo, con apercibimiento que, de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, Rodriguez.—P. S. M., José de la Torre.

Don Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de la Pola de Lena y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden

de veinte y uno de Febrero próximo pasado, comunicada por la Direccion general del Registro de la propiedad Seccion 4.ª del Notariado, se previene á los particulares y corporaciones de este partido, en cuyo poder existan archivos de protocolos, y no hubiesen dado relacion oportuna á debido tiempo como prevenia la Real orden de 29 de Octubre de 1862, lo ejecuten para el dia treinta y uno de Marzo actual, con apercibimiento que de no hacerlo, se considerará caducado el derecho de que habla la 2.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado,

Y para que llegue á noticia de los comprendidos se espide el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la Pola de Lena, catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Grijalva.—Por su mandado.—Juan Bernaldo de Quirós.

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 2 de Mayo próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano Don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Clero.—Rústicas.

Partido de la capital. Menor cuantía.

Número 6748, 1.º del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada Castañar, sita en Sedrana, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, procedente del Monasterio de San Pelayo, que lleva Bernardo Martinez: su estension es de 3¼ de dia de bueyes (9,75 áreas), de segunda calidad, linda al N. camino servidero, M. Antonio Lopez Coto, L. bienes del Estado, P. bienes del Sr. Mon. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 200 milésimas graduada por los peritos en 27 y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 2.º de id.—Otra id. titulada los prados y Benitona, sita en Sedrana, parroquia y concejo de id., de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1½ dia de bueyes (19,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de Vicente Lopez Coto, M. L. y P. surco y Antonio Coto. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 300 milésimas graduada por los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasado en 70 (700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 3.º de id.—Otra id. de labradío y prado, titulada la Vinada, sita en id., parroquia y concejo de id., de la referida procedencia y llevador: su estension es de 7 dias de bueyes (91 áreas), de tercera calidad; linda al N. pasto comun, M. surco y camino, L. y P. bienes del Sr. Mon. Se ha capitalizado por la renta de 6 escudos graduada por los peritos en 135 y tasado en 300 (3000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 4.º de id.—Otra id. denominada las Llongas, sita en id., de la referida parroquia y concejo, y de la misma procedencia y llevador: su estension es de 5½ dia de bueyes (71,50 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de Bernardo Martinez, M. Pedro Muñoz, L. bienes del Sr. Mon, P. del Sr. Benavides. Se ha capitalizado por la renta de 8 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 198 escudos y tasado en 350 (3500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 5.º de id.—Otra id. labradío y prado nominada Pedreo, sita en id., par-

roquia y concejo de id., de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 6 1/4 de dia de bueyes (81,25 áreas), de tercera calidad; linda al N. peña y pasto, M. bienes de Coto, L. bienes que lleva Fernando Alvarez, P. el Estado. Se ha capitalizado por la renta de 5 escudos 800 milésimas graduada por los peritos en 131 escudos y tasado en 170 (1700 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 6.º de id.—Un prado nominado Valsu, cerrado sobre sí, sito en idem, parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 12 dias de bueyes (156 áreas), de primera calidad; linda al N. bienes del señor Mon, M. Bernardo Martinez, L. Francisco Coto, P. terraplen del ferro-carril. Se ha capitalizado por la renta de 24 escudos graduada por los peritos en 540 y tasado en 800 (8000 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6748, 7.º de id.—Una finca titulada los prados y Benitona, sita en id., parroquia y concejo arriba espresados, de la misma procedencia y llevador: su estension es de 7 dias de bueyes (91 áreas), de segunda calidad; linda al N. surco y bienes de Vicente Coto, M. Antonio Lopez Coto, L. bienes que fueron del Estado, P. Antonio Lopez Coto. Se ha capitalizado por la renta de 11 escudos 200 milésimas graduada por los peritos en 252 escudos y tasado en 350 (3500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 1.º de id.—Otra id. labradia denominada Mediana, sita en Sedrana, parroquia de Lugo, concejo de Llanera, procedente de Santa Maria de la Vega, que lleva Alonso Iglesia: estension de 1 dia de bueyes (13 áreas), de segunda calidad; linda al N. bienes de D. Juan Ablanedo, M. D.ª Josefa Tamargo, L. prado del Estado, P. Francisco Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 3 escudos graduada por los peritos en 67 escudos 500 milésimas y tasado en 85 (850 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 2.º de id.—Otra id. labradia denominada el Campon, sita en id., parroquia y concejo de id., de la citada procedencia, que lleva el mismo que la anterior: su estension es de 1 y 1/2 dias de bueyes (19,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. surco y Ramon Iglesia, M. bienes de Manuela Suarez, L. y P. D. Ramon Casaprin. Se ha capitalizado por la renta de 2 escudos graduada por los peritos en 45 y tasado en 80 (800 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 3.º de id.—Otra id., labradia, denominada la Redonda, sita en id., parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia y llevador, su estension es de 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas) de tercera calidad; linda al N. Francisco Cuervo M. D. Jorje Cuervo, L. D. Fernando Martinez y sueco, P. D. Jorge Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas, graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 4.º de id.—Otra id. labradia titulada Requejo, sita en id., parroquia y concejo de id., de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas) de tercera calidad; linda al N., M. y L. bienes que lleva Manuela Suarez, P. José Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 5.º de id.—Otra labradia nominada tierra larga, sita en id., parroquia y concejo de id., de la repetida procedencia y llevador: su estension es de 1 dia de bueyes (13 áreas), de tercera calidad; linda al N. surco y bienes de Francisco Biesca, M. surco y D. Jorje Cuervo, L. don Francisco Cuervo, P. carril. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 400 milésimas graduada por los peritos en 31 escudos 500 milésimas y tasado en 60 (600 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 6.º de id.—Otra labradia denominada Forniello, sita en id., parroquia y concejo de id., de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 1/4 de dia de bueyes (3,25 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes del Estado, M. Ramon Suarez, L. D.ª Josefa Tamargo, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 30 escudos (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 7.º de id.—Otra id. nominada Castañal, sita en id., parroquia y concejo arriba citados, de la misma procedencia y llevador: su estension es de 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), de tercera calidad; linda al N. camino, M. D. Juan Garcia, L. D. Fernando Alvarez P. Bernardo Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 800 milésimas graduada por los peritos en 18 escudos y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 8.º de id.—Otra id. labradia titulada Catalina, sita en id., de la citada parroquia y concejo y de la misma procedencia y llevador: su estension es de 1 dia de bueyes (13 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva D.ª Manuela

Suarez, M. D. José Suarez, L. D. Francisco Cuervo P., Manuela Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 50 (500 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 10 de id.—Otra labradia y pasto titulada Forniella, sita en id., parroquia y concejo de id., de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1/2 dia de bueyes (6,50 áreas), de tercera calidad; linda al N. bienes de D. Fernando Alvarez, M. D. José Fernandez, L. surco, P. D. Fernando Alvarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 9.º de id.—Otra id. labradia nominada las Villósas, sita en id., parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas) de tercera calidad; linda al N. surco, M. D. Francisco Cuervo, L. bienes que lleva Pedro Duarte, P. Manuela Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo graduada por los peritos en 22 escudos 500 milésimas y tasado en 45 (450 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 11 de id.—Otra id. labradia titulada Forniello, sita en id., parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 3/4 de dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Josefa Tamargo, M. y L. José Suarez, P. Josefa Tamargo. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 40 (400 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 12 de id.—Otra id. labradia, titulada Forniello, sita en id., parroquia y concejo arriba dichos, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1/3 de dia de bueyes (4,75 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva José Suarez, M. riego, L. José Suarez, P. Bernardo Martinez. Se ha capitalizado por la renta de 700 milésimas graduada por los peritos en 15 escudos 750 milésimas y tasado en 30 (300 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 13 de id.—Otra id., nominada Oreja, sita en id., parroquia y concejo repetidos, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1/2 dia de bueyes (6,50 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Benita Biesca, M. camino, L. Pedro Duarte, P. Ramon Suarez. Se ha capitalizado por la renta de 600 milésimas graduada por los peritos en 13 escudos 500 milésimas y tasado en 40 (400 reales) tipo para la subasta.

Núm. 6764, 14 de id.—Otra id., labradia, denominada Piñuelo, sita en id., parroquia y concejo arriba espresados, de la citada procedencia y llevador: su estension es de 1/4 de dia de bueyes (3,25 áreas) de tercera calidad; linda al N. bienes que lleva Rita Biesca, M. Ramon Suarez, L. D. Ramon Casaprin, P. José Alonso. Se ha tasado en 3 escudos y capitalizado por la renta de 400 milésimas graduada por los peritos en 9 (90 rs.) tipo para la subasta.

Núm. 6764 15 de idem.—Otra idem labradia titulada la Puerta, sita en idem parroquia y concejo arriba dichos, de la espresada procedencia y llevador: su estension es de 3/4 de dia de bueyes (9,75 áreas), de tercera calidad; linda al Norte, bienes que lleva José Suarez, M. Fernando Alvarez, L. José Alonso, P. camino. Se ha capitalizado por la renta de 1 escudo 500 milésimas, graduada por los peritos en 33 escudos 350 milésimas y tasado en 70 (700 reales), tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de corporaciones civiles, sean de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, p lo pagará este en diez plazo iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos pudiendo hacer el pa-

go del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los de propios, Beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos, de las órdenes militares de San Juan de Jeruralen, los de paradias, obras pias, santuarios y que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion, ó de capellanias colativas de sangre.

Oviedo y Marzo 17 de 1866.—El comisionado principal de ventas, Bernardo Palacio.

Parte no oficial.

INTERESANTE

Para los compradores de bienes del Estado.

D. Nicanor Arias Valdés, corredor de número de esta capital, admite encargo de efectuar compras y activar los expedientes de remate, por una módica comision.

Prestacion personal.

Habiendo sido reformado el modelo del padron de prestacion personal, segun circular publicada en el *Boletín oficial* de 5 del actual, y por lo tanto, quedado sin efecto el antiguo, los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento encontrarán en el establecimiento tipográfico de Uria y compañía, plazuela de San Vicente, entre las impresiones indispenables en las oficinas municipales las necesarias para la espresada prestacion personal, con arreglo al nuevo modelo.

Los pedidos se servirán con la mayor puntualidad y economía.

PRECIOS.

	Rs.
100 hojas para el padron.	15
100 » del extracto para optar en trabajo.	11
100 » id. para optar en dinero.	11
100 papeletas para optar.	3

A los peritos.

Están de venta en la imprenta del *Boletín*, plazuela de San Vicente, certificaciones impresas para las tasaciones de fincas que verifican los peritos clasificadores.

SELLOS GRABADOS EN BRONCE.

Se hacen para empresas, oficinas, alcaldías, parroquias, juzgados de paz, escribanos, etc., estos últimos con arreglo al modelo aprobado por el gobierno.

Precio: desde 30 rs. en adelante, con caja y tinta. Los encargos se reciben y despachan en la calle de la Picota, tienda número 7, frente á la Universidad.

Tambien se hacen elegantes *timbres de escritorio* para marcar en seco, á precios sumamente arreglados.



Los paquetes de vapor de la *Línea Peninsular*, en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos, todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos, unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo, de 16 y 17 dias de ida tocando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones, pues que por cincuenta pesos pasan desde Gijón ó Avilés á Cádiz y de Cádiz á la Habana. El consignatario en Avilés D. Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.